

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer tarde, me dice lo siguiente:

«Es necesario que sin dilación ni excusa cesen los acordonamientos, lazaretos y cuarentenas arbitrarias que aun existen en esa provincia. Sirvase V. S. darme detallada y exacta cuenta por telégrafo de los Ayuntamientos que aun después de tan reiteradas órdenes en contrario mantienen aquellas estériles y vejatorias medidas, y obre V. S. con toda firmeza para hacerlas cesar, dejando sin nuevos aplazamientos respetada la autoridad del Gobierno.»

Lo que se anuncia al público previniendo á los Alcaldes, que bajo su más estrecha responsabilidad, cumplan en su respectiva localidad con la orden preinserta, dándome cuenta inmediata de haberla ejecutado.

Zamora 5 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1885).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que puede producir la traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas á consecuencia de la epidemia reinante, para la identificación de las mismas por los encargados del Registro civil, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Acordada por la Autoridad competente de cada localidad la inmediata traslación á los depósitos de las personas fallecidas de la enfermedad epidémica, los Delegados de la Autoridad ó sus agentes que presten el servicio sanitario en el domicilio de aquéllas, darán inmediatamente parte de la defunción al encargado del Registro civil que corresponda.

Este parte comprenderá todas las circunstancias que exige el art. 79 de la ley del Registro civil, si fuere posible, para identificar debidamente la persona del fallecido. Además se expresará el número que debe colocarse en el cadáver de una manera consistente, como por ejemplo, una chapa metálica, y con el que será conducido al depósito.

2.ª En vista del parte y de la certificación del Facultativo que hubiese asistido al finado, el encargado del Registro civil extenderá la inscripción en los libros corrientes ó en los cuadernos impresos á que se refiere la instrucción de 13 de Junio último, si se hallaren abiertos, y expedirá la correspondiente licencia para la inhumación. Esta licencia contendrá el número que se haya puesto al cadáver, y se entenderá condicional, y sólo para el caso de que el Médico que preste el servicio de reconocimiento considere procedente el sepelio.

3.ª El Médico se presentará con esta licencia ó licencias, si fueren varios los cadáveres, en el depósito, y requiriendo del encargado de este los que contengan los números consignados en las licencias, practicará los reconocimientos oportunos, cuyo resultado consignará al pie de las mismas.

Si fueren favorables al enterramiento las entregará al encargado del cementerio, el cual sin más trámites procederá á verificarlo una vez trascurridas las horas que la Autoridad local haya fijado en virtud de las facultades que le conceden las leyes de Sanidad, conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley del registro civil.

4.ª Una vez entregadas las licencias de enterramiento, remitirán los Médicos al Juzgado municipal respectivo las certificaciones que hayan expedido para que se archiven en la forma prevenida en el reglamento del registro civil.

5.ª En cada depósito se llevará un libro especial por el encargado del cementerio ó por la persona que designe la Autoridad local á fin de anotar el nombre, apellido y procedencia de los cadáveres y el número que lleve adherido.

6.ª Los Ayuntamientos facilitarán, con las precauciones que se juzguen necesarias para evitar toda clase de abusos, los distintivos ó chapas numeradas correlativamente que han de colocarse en los cadáveres, y los medios de limpieza y desinfección para los Facultativos que practican los reconocimientos, así como el servicio de carruajes para trasladarse á los depósitos en las poblaciones en que hiciere necesario.

7.ª Podrá establecerse el servicio permanente en el Registro civil de la Sección de defunciones, siempre que lo requiera la Autoridad local ó se acordare por los Jueces municipales en los casos y con los requisitos prevenidos en la referida instrucción, ó una guardia durante la noche en las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado, en la forma que se estime más conveniente para que en ningún caso quede desatendido el servicio público.

8.ª Los Jueces municipales se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales para resolver las dudas ó dificultades á que pueda dar lugar la aplicación de las leyes y reglamentos del Registro civil y de Sanidad en casos concretos y no previstos, á fin de que resulten garantidos y asegurados los importantes fines de ambos servicios públicos, sin perjuicio de elevar la oportuna consulta, por los medios de comunicación más rápidos, para la resolución de los casos graves ó extraordinarios á los respectivos superiores jerárquicos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1885.—SILVELA.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

CIRCULAR.

Por acuerdo de esta fecha han sido declarados cesantes los Administradores subalternos de Bienes Nacionales D. Pablo Muñoz y D. Gregorio Rodríguez, que desempeñaban sus cargos en el partido de esta capital y en el de Bermillo el primero, y en el de Fuentesauco el segundo.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las corporaciones y particulares, teniendo presente que las pensiones devengadas y que en lo sucesivo se devenguen, se ingresarán en la Administración subalterna de Rentas de Fuentesauco las que á dicho partido correspondan, y en la Tesorería de Hacienda las de los otros dos.

Zamora 31 de Julio de 1885.—José Moreno de Guerrero.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

Pesetas. Cénts.

Suma anterior 34.508 75

PUEBLO DE VALDESCORRIEL.

El Ayuntamiento, de fondos municipales	7	
D. Leandro de Lera	2	50
Antonio García		50
Pantaleón Martínez		50
Angel Vara		25
Bernardino Martínez		50
Gregorio Martínez	1	
Alejandro Martínez	1	
Vicente Gutierrez	1	
Miguel Fernandez	1	
Eulogio Martínez		25
Miguel Morán		10
Policarpo Salinas		05
José Blanco		05
Antonio Gonzalez		05
Juan Manuel Burón		25
Antonio Lobo		10
Elias García Nuñez	2	
Juan Colinas		05
Toribio García		25
Joaquina Zamora		05
Eleuterio Zamora		05
Isidro Martínez		05
Jerónimo Tirador		10
Anselmo Tirador		05
José Florez		10
Epifanio Gonzalez		05
Victoriano Paino		05
Pedro de Lera		10

	Pesetas.	Cénts.
D. Vicente Morán	10	
Gregorio de Lera	05	
Teresa Gil	05	
Marcelino Burón	10	
María Vecino	30	
Blas Estévez	30	
Angel Revilla	10	
José Manuel Fernandez	25	
Vicente Fernandez Campo	25	
Fernando Obejero	05	
Nicalás Estévez	25	
Francisco Zamora	15	
Gregorio Burón	10	
Isidro Caballero	15	
Andrés Estévez	25	
Juan Manuel Becares	25	
Modesto Morán	10	
Juan de Lera	25	
Ignacio de Lera	10	
Juan San José	10	
Santiago Gonzalez	05	
Juan Gil	10	
Remigio Martínez	10	
Gaspar Caballero	05	
Ezequiel Zamora	05	
José Fernandez	10	
José Bodas	10	
Francisco Fernandez	25	
Eusebio Gonzalez	05	
Rosalía Morán	10	
María Martínez	10	
Francisco Lera	05	
Miguel Fernandez Viejo	10	
Eusebio Casquero	10	
Angel de Lera	10	
Valentín Colinas	10	
Arsenio Moreno	05	
Vicente Blanco	25	
Manuela de León	25	
Manuel Fernandez León	25	
Isidro Marbán	50	
Alejandro Blanco	05	
Valentín Fernandez	25	

PUEBLO DE VILLAVEZA DE VALVERDE.

El Ayuntamiento de imprevistos	6	05
D. Manuel Galende	1	
Bartolomé Junquera	4	
Antonio Marrón	1	
Juan García	1	50
Juan Alvarez	1	50
Luiz Fernandez	1	
Tomás Marrón	1	50
Cándido Villar	1	
Estéban Junquera	1	50
Francisco Dominguez	1	
Pedro Sandin	1	
Manuela Fernandez	1	50
Juan Andrés	1	
Salvadora Santos	1	25
Francisco Martín	1	14
Santiago Villar	1	25
Gregoria Marrón	1	25
Lázaro Marrón	1	25
Julian Galende	2	
Rafael Martín	1	75
Isidora Márcos	1	35
José Galende	1	75
Juan Santos	1	
Narciso Alvarez	1	25
Pablo Santos	1	25
Cayetano Galende	1	50
Fabian Sandin	1	
Bernardino Sandin	1	50
Vicente Sandin	3	
Benito Tabuyo	1	
José Villar	1	
Simon Mayor	1	50
Tomás Cid	1	75
Andrea Sandin	1	25
Manuel Fernandez	1	25
Jacinto Gallego	1	12
Tomás Martín	1	25
Manuel Mayor	1	
Pedro Pastor	1	
Casimiro Ballester	1	50
Ildefonso Fernandez	1	
Nicolasa Ferrero	1	50
Tomás Mayo	1	25
Félix Martín C.	1	50
Alonso Martín	1	25

	Pesetas.	Cénts.
D. Pedro Marrón	50	
Basilio Calvo	25	
Atilano Junquera	50	
Ramon Vara	50	
Estéban Gonzalez	25	
Julian Martín Ferrero	50	
Márcos García	50	
Andrés Turiel	50	
Márcos Martín	50	
Estéban Sandin	50	
Julian Almaraz	50	
TOTAL.....	34.580	14

(Se continuará.)

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja, hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición de 20.000 sacos para envases de harina con destino al servicio de subsistencias, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, en la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid en la calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de Andalucía, Aragón y este distrito, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación para los servicios del ramo de guerra de 18 de Junio de 1881 y órdenes vigentes, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas dependencias todos los días no feriados y en las Comisarias de guerra de Avila, León, Palencia, Salamanca, Oviedo y Zamora, mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se expresa, extendidas en papel del sello de la clase oncená, sin raspaduras ni enmiendas, debiendo unirse á ella la cédula personal y carta de pago que acredite haberse hecho el depósito previo del cinco por ciento del valor que represente la oferta.

El Tribunal de subasta se reunirá media hora antes de la designada para la celebración del acto, con objeto de recibir los pliegos que se presenten, los cuales se numerarán por el orden de su presentación, no pudiendo retirarse una vez entregados. Pasada dicha media hora y comenzado el acto del remate, no se admitirá ninguna proposición.

Valladolid 30 de Julio de 1885.—José J. Novelles.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle....., número....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública de 20.000 sacos envases de harina, se compromete á entregar los referidos sacos al precio de..... pesetas..... céntimos cada saco, en un todo conforme con el referido pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja de Depósitos que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma.)

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio, han de ser en letra.)

JUZGADOS.

FUENTESAUCA.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que en definitivas han sido impuestas por la causa que sobre abusos en el desempeño de los cargos de Alcalde y Teniente Alcalde del Ayuntamiento de la Bóveda, se siguió contra D. Felipe Galiacho y D. Claudio Rodriguez, vecinos de dicha Bóveda, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día veintidos del próximo venidero Agosto y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este mi Juzgado, las fincas siguientes:

De la pertenencia de D. Felipe Galiacho.

Una casa en el casco de la Bóveda, calle de la Parca-fiera, sin número; que linda al Naciente con calle de las Corridas, Mediodía con otra de Luisa Rapado, al Poniente con la calle de la Parca-fiera, por donde tiene su

entrada, y al Norte con calle de Luisa Rapado: tasada en quinientas pesetas.

De la pertenencia de D. Claudio Rodriguez.

Una tierra en término de la Bóveda, al pago de la Portilla, de cabida de cuatro fanegas; que linda al Naciente con otra de D. César Alba y otra de Francisco Benito, al Mediodía con otra de Antonio Vazquez, Poniente con otra de Manuela Hernandez, y al Norte con la misma tierra de la Manuela: tasada en quinientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias.

1.ª Que no son admisibles á hacer postura aquellos sugetos que no consignen previamente en la mesa de Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª Que la subasta se hace sin sujeción á tipo, y por tanto son admisibles cualquiera posturas; y

3.ª Que no se ha hecho presentación de títulos, y la subasta se verifica según lo prescrito en el art. 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauco á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

BANCO DE ESPAÑA.

Conviniendo á los intereses del público y al mejor servicio del Banco, que sean conocidos de aquel los acuerdos tomados relativamente á los pocos billetes anteriores á 1874, no localizados y que se retiran de la circulación desde hace mucho tiempo, esta Dirección estima oportuno anunciar:

1.º Que en la Caja de la sucursal se admitirán bajo recibo dichos billetes solo para el efecto de presentación y remisión á las dependencias centrales del Banco de Madrid, donde previo reconocimiento se acordará lo que corresponda respecto al pago.

2.º Que este pago no se hará nunca en la sucursal á presentación de los billetes, si no después, y en todo caso si se ordena por las dependencias centrales del Banco.

3.º Que sólo en la Caja central de Madrid se podrán presentar al cobro directo los billetes no domiciliados anteriores á 1874, mandados retirar de la circulación, y el pago en su caso tendrá efecto mediante el procedimiento que se sigue con todos los billetes anteriores al expresado año, igualmente mandados retirar de la circulación.

4.º Cuando en la sucursal se presente uno ó más billetes de los referidos en las reglas anteriores, se tomará nota formal de la persona que lo presente, y si lo entrega para los fines expresados en la regla 1.ª se remitirá bajo pliego certificado á las dependencias centrales del Banco, en las que se procederá á lo que correspondiera.

En el caso de acordarse el pago, la Sucursal lo participará á la persona que hubiese presentado y entregado el billete, y le satisfará su importe mediante cancelación del recibo que se le hubiere dado al tiempo de la entrega de los billetes.

Zamora 29 de Julio de 1885.—El Secretario, Francisco Perez Pardo.

Anuncios.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.